



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. JD-013-015
De 14 de agosto de 2015

DE LA JUNTA DIRECTIVA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, corresponde a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros la atribución de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados no financieros, para la adecuada consecución de objetivos y fines de la precitada norma legal;

Que las presentes disposiciones están dirigidas a la Lotería Nacional de Beneficencia; a fin de dotarla de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en virtud de lo antes expuesto, es imprescindible el desarrollo de las presentes disposiciones, por lo que la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Aplicar las presentes disposiciones, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 2. **Régimen de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la República de Panamá.** El Régimen de prevención comprende los delitos precedentes como



Resolución que especifica la legislación panameña, las medidas preventivas que establece la Ley 23 del 27 de abril de 2015, su reglamentación y otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Artículo 3. Medidas de debida diligencia conforme al nivel de riesgo. La Lotería Nacional de Beneficencia, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, deberá aplicar diferentes métodos para identificar y verificar a sus clientes, tales como:

1. Aplicar medidas de debida diligencia básica para los cambios de premios por montos superiores a quinientos balboas (B/.500.00);
2. Aplicar medidas de debida diligencia ampliada o reforzada en aquellos clientes en los que el valor del premio supere los dos mil balboas (B/.2,000.00) o más y aquellas que sean realizadas por personas expuestas políticamente; y
3. Emitir cheque u otro medio de pago a nombre de la persona natural portadora del premio.

Artículo 4. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada de la persona natural. La Lotería Nacional de Beneficencia, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia deberá solicitar a la persona natural, en el caso descrito en el numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución, los siguientes datos:

1. Nombre completo de la persona natural;
2. Fecha de nacimiento;
3. País de nacimiento y nacionalidad;
4. Género;
5. Estado civil;
6. Número de identificación personal o Pasaporte;
7. País de residencia;
8. Dirección residencial;
9. Oficina postal, si la tuviere;
10. Teléfono residencial;
11. Dirección de trabajo;
12. Teléfono de trabajo;
13. Teléfono móvil;
14. Correo electrónico; y
15. Profesión u ocupación.

Artículo 5. Personas expuestas políticamente La Lotería Nacional de Beneficencia deberá adoptar las medidas establecidas en la Ley 23 del 27 de abril de 2015, cuando en la operación llevada a cabo, intervenga una persona expuesta políticamente.



Artículo 6. Reportes de transacciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. La Lotería Nacional de Beneficencia, deberá reportar las transacciones u operaciones de conformidad a lo establecido en la Ley 23 del 27 de abril de 2015 y normas vigentes referente a esta materia.

Artículo 7. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

La Presidenta,

Eyda Varela de Chinchilla
Eyda Varela de Chinchilla

El Secretario,

Manuel M. Grimaldo C.
Manuel M. Grimaldo C.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 13 de Agosto de 2015
Carlos Vásquez
LA SUBSECRETARÍA